

DECRETO N.º 429**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de herramientas jurídicas eficaces en el combate a la delincuencia y los grupos terroristas que han perturbado el orden público, la paz y la tranquilidad de la población; así como de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial que han permitido capturar y procesar a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en las familias salvadoreñas y generado graves afectaciones a bienes jurídicos que el Estado está obligado a salvaguardar;
- III. Que con el objeto de garantizar el derecho a la vida y la integridad personal de los salvadoreños, las referidas medidas extraordinarias contenidas en el régimen de excepción han sido prorrogadas, a fin de restablecer el orden público y brindar al Órgano Ejecutivo las facultades necesarias para enfrentar a los grupos delincuenciales que por años han generado zozobra entre la población salvadoreña y debido a que la mayoría de terroristas continúan en libertad, es necesario dotar de las herramientas que permitan operativizar acciones urgentes para combatir a estas estructuras delincuenciales organizadas, con las capacidades correspondientes;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 359, de fecha 24 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 435, del 25 del mismo mes y año, se emitió el "RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN", a efecto de dotar al Estado del marco jurídico indispensable para que pueda gestionar la adquisición de bienes y servicios, con la agilidad y eficiencia necesarias para la consecución de los fines perseguidos con la declaratoria del régimen de excepción, estableciéndose que dichas adquisiciones estarán exentas del pago de impuestos, incluyendo todo tipo de aranceles; el cual fue reformado por medio de Decreto Legislativo No. 397, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 435, de la misma fecha, para incluir a la Fiscalía General de la República dentro de dicho régimen especial;
- V. Que en virtud de la ejecución del Régimen de Excepción y sus efectos, es necesario ampliar los alcances del régimen transitorio indicado en el considerando precedente, a efecto de incorporar lo relativo a la ejecución de obras y todo tipo de inversión que resulte necesario dentro del contexto por el cual se emitió para afrontar las implicaciones jurídicas, materiales, económicas y fiscales que devienen de su aplicación;

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- VI. Que siendo la seguridad pública fin prioritario del Estado y con el objeto de proteger la integridad física de las personas y sus bienes, así como colaborar en la persecución e investigación de los crímenes durante el régimen de excepción, es fundamental la determinación de orden público de las presentes disposiciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA las siguientes:**REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 359, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 77, TOMO No. 435, DEL 25 DEL MISMO MES Y AÑO**

Art. 1.- Refórmase el Título y el inciso primero del Art. 1, de la siguiente manera:

"RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y TODO TIPO DE INVERSIÓN POR PARTE DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir y ajustar los instrumentos normativos, a través de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda, que permitan realizar contrataciones y adquisiciones para dar cumplimiento a las disposiciones del Régimen de Excepción, de manera que se simplifique y facilite la obtención de los bienes y servicios y la ejecución de obras y todo tipo de inversión necesarios para tal fin, garantizando con la debida transparencia, la efectividad y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Excepción. En consecuencia, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho Régimen también será aplicable a las adquisiciones y contrataciones que realice la Fiscalía General de la República en el marco del Estado de Excepción."

Art. 2.- Intercálase entre los Arts. 1 y 2, el Art. 1-A, de la siguiente manera:

"Art. 1-A.- El presente decreto es de orden público y sus disposiciones son de carácter especial y prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe."

Art. 3.- El presente decreto es de carácter transitorio y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su vigencia se mantendrá mientras dure el régimen de excepción.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

D. O. No. 116
Tomo No. 435
Fecha: 21 de junio de 2022

SV/geg
23-06-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.